



**EXP. 2019-00148-00 NULIDAD DE REGISTRO CIVIL.
DTE: BETTY MUÑOZ POLANCO**

Secretaría: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 15 de septiembre de 2020.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual aporta correo electrónico de la demandante a efectos que se surtan las notificaciones dentro del proceso.

De conformidad al numeral 2ⁱ del artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8ⁱⁱ del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, se tendrá como dirección para la notificación de la parte demandada el correo electrónico lpqmksrc@gmail.com.

Por lo expuesto se Resuelve:

Téngase como nueva dirección para la notificación de la parte demandante el correo electrónico lpqmksrc@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan M.

ⁱ Art. 291 Numeral 2. ... esta disposición también se aplica a las personas naturales que hayan suministrado al juez dirección su dirección de correo electrónico.

ⁱⁱ Art. 8 Decreto 806 de 4 junio 2020: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...